





























separado.

9º La Academia le dará ahora quinientos pesos en Roma para viático de venida a la República y si concluidos los cinco años de la contrata hubiere de regresar a Europa, le dará en México otros quinientos para viáticos de regreso.

10º Si además necesitare a su salida habilitarse en Europa de algunos objetos de su profesión, la Academia le anticipará ahí a cuenta de sus sueldos quinientos pesos, los cuales devengará en esta forma: trescientos pesos el primer año de la contrata y doscientos el segundo.

11º El profesor antes de separarse de la Academia dejará formado un catálogo razonado de los objetos artísticos que posea el establecimiento en los ramos que él enseña.

12º Para que la presente contrata se estime obligatoria a una y otra parte, deberá ser ratificada en Roma por don Eugenio Landesio ante el excelentísimo señor Ministro Plenipotenciario de la República Mexicana en aquella corte; y el profesor deberá ponerse en marcha para México y estar en Veracruz dentro de los plazos que el mismo excelentísimo señor Ministro Plenipotenciario tenga a bien señalar con presencia de las circunstancias.

Hecho y firmado por duplicado en México a dos de mayo de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

(firmado) Bernardo Couto. Pelegrín Clavé.

Ratifico el precedente contrato fatto al Messico dal Signore Pellegrino Clavé nel mio nome. Roma 10 Guigno 1854.

(firmado) Eugenio Landesio.

Es copia, Roma, noviembre 8 de 1854.